

**Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias reguladas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, derivadas del Proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía.**

### **1. Razones de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

El artículo 103.1 de la Constitución Española afirma de modo inequívoco que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”

El interés general es un concepto jurídico indeterminado que requiere concreción en la aplicación de la norma jurídica al supuesto de hecho y excluye por tanto la discrecionalidad en la actuación administrativa. Pero no sólo es un concepto jurídico indeterminado más, sino que opera también como principio de actuación de las Administraciones Públicas y como principio general del Derecho o criterio para la interpretación de las normas jurídicas.

Dado que España se constituye como un Estado descentralizado, la Constitución Española atribuye en sus artículos 148 y 149 las competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas y el Estado, respectivamente. Es a partir de las recientes modificaciones de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional de donde se desprende la necesidad y, por tanto, el interés general de la contextualización de las determinaciones contenidas en esta norma estatal a la realidad de la Comunidad Autónoma Andaluza; para satisfacer las necesidades de admisión y escolarización en las enseñanzas de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En este sentido, el Proyecto de Orden pretende establecer las pautas y actuaciones procedimentales para llevar a cabo de forma metódica la admisión del alumnado que curse las enseñanzas de formación profesional inicial, con el fin de asegurar una escolarización consecvente con el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre las condiciones de acceso y admisión, y con las finalidades y los principios recogidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n 41071  
Sevilla Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03E.mail:  
informacion.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	26/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FE5K2PCNVNYH4TTK5KVG5MKK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A fin de mejorar la gestión de los criterios y procedimientos de admisión para cursar ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, se pretende dotar de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz y reducir las cargas administrativas.

## **2. Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.**

Con esta Orden se pretende, por un lado, adecuar los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización de formación profesional a las modificaciones realizadas, a través de las normas mencionadas anteriormente.

Por otro lado, esta Orden también tiene la finalidad de mejorar la gestión de los criterios y procedimientos de admisión para cursar ciclos formativos de grado básico medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, mediante la tramitación electrónica de las solicitudes, reducción de cargas administrativas y simplificación documental, a la vez que se dota de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz.

Por último, también persigue concentrar las Órdenes existentes de gestión de la admisión y matriculación de las enseñanzas de Formación Profesional en una única Orden.

## **3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.**

No existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y, concretamente, lo establecido en la disposición adicional octava la admisión del alumnado para cursar formación profesional inicial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Las modificaciones y publicaciones recientes de normativa en materia de educación implica; por un lado; la derogación de la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; por otro; la derogación parcial de la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos y; por último; la aprobación y la publicación del proyecto de orden que acompaña a esta memoria.

No obstante, la norma propuesta no se considera que restrinja derechos ni que imponga obligaciones a los administrados, por lo que no es relevante la ausencia de tales alternativas.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	26/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FE5K2PCNVNYH4TTK5KVG5MKK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **4. La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.**

El artículo 21.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos y prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación. Además, el punto 6 de este mismo artículo reconoce como derecho el acceso a la formación profesional.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los criterios de admisión del alumnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional inicial del sistema educativo. Estas condiciones se concretan en los capítulos IV y V del título II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, donde se establecen los criterios de prelación del alumnado, disponiendo que, se tendrá en cuenta el expediente académico del alumnado.

El artículo 70 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que, a los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá la gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

El Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y, concretamente, lo establecido en la disposición adicional octava que recoge que la admisión del alumnado para cursar formación profesional inicial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

#### **5. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.**

Se publica con fecha 15 de marzo de 2024, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía consulta pública previa a la elaboración de la Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la siguiente dirección web: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/488644.html>, dejando constancia la Dirección General de Formación Profesional, mediante Resolución, de la realización de dicha consulta.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	26/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jm9FE5K2PCNVNYH4TTK5KVG5MKK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con carácter previo a la validación por parte de la Secretaria General Técnica y formalización del Acuerdo de inicio, los siguientes trámites:

- Expertos elaboran el texto del proyecto de orden (Borrador cero).
- Se emiten por parte de la Dirección General de Formación Profesional memoria justificativa de necesidad y oportunidad, memoria económica, ficha de seguimiento anexo II, test de evaluación de la competencia, informe de evaluación del impacto por razón de género, informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, valoración de cargas administrativas y motivación alcance y extensión audiencia pública.

#### **6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.**

La norma objeto de esta memoria ha sido elaborada en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que “Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los criterios de admisión del alumnado”.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Tras el estudio de la valoración de las cargas administrativas derivadas del Proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar grados D y E del Sistema de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, resulta imprescindible para la ciudadanía interesada aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de aquellos requisitos exigidos para cursar las enseñanzas de formación profesional y, en su caso, el recibo de la justificación del abono de los precios públicos.

En este sentido, la implantación de la norma objeto de la presente memoria, evitando cargas administrativas innecesarias, no supone un aumento de las cargas administrativas para la ciudadanía, dado que se constituirá en la futura norma reguladora de los procedimientos de admisión y matriculación en formación profesional

Al respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prescribe que los documentos exigidos a los interesados únicamente serán los expresamente previstos en la norma reguladora de cada procedimiento, siempre bajo el principio de reducción de cargas administrativas y de simplificación del procedimiento, contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	26/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm9FE5K2PCNVNYH4TTK5KVG5MKK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 7. Plazo máximo de duración.

El proceso de escolarización en los ciclos de formación profesional no excederá, de forma general, del 15 de octubre de cada año; fecha límite para garantizar las horas de cada módulo profesional. En los curso de especialización, estarán este proceso estará resuelto como máximo quince días después de su inicio, en función de cada edición.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital del documento,

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
María Ángeles Rodríguez Peralta.

FIRMADO POR	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PERALTA	26/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jm9FE5K2PCNVNYH4TTK5KVG5MKK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	